



Constancia Secretarial. (02/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de diciembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00046 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fueron notificados de la actuación, tanto el menor de edad demandado como los herederos indeterminados (a través de curador ad-litem designado, del primero por ser menor de edad y los segundos por no haber concurrido a las actuaciones judiciales). Respecto de estos se evidencia que los curadores designados contestaron la demanda dentro del término oportuno sin proposición de excepciones.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día **veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas, sus apoderados y los curadores Ad-Litem designados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.



SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Julián Vargas Rodríguez
- Heidy Manuela Bernal Perdomo
- José Over Galindo Vargas

Solicitadas por el menor de edad demandado a través de curador ad-litem:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora NIYIRET TRUJILLO BERMEO.

Ratificación de declaraciones:

Sin lugar a decretar la prueba de ratificación solicitada, toda vez que las personas relacionadas han sido citadas como testigos al curso de la audiencia, por lo que se considera innecesaria.

Solicitadas por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora NIYIRET TRUJILLO BERMEO.

Ratificación de declaraciones:

Sin lugar a decretar la prueba de ratificación solicitada, toda vez que las personas relacionadas han sido citadas como testigos al curso de la audiencia, por lo que se considera innecesaria.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 23 de junio del hogano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67bf46fb3a850ae3fecf70c430bc687a3dc31499b428dc590e187dfbc6e4b345

Documento generado en 02/06/2021 04:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**